

## RESOLUCIÓN No. 01944

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2016ER49476 del 29 de marzo de 2016, el ingeniero HENRY CENTENO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.225.880 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad INGENIERIA AMBIENTAL Y LABORAL S.A.S., con NIT 900.778.220-8, actuando como apoderado de la sociedad B.P. CONSTRUCCIONES S.A., con NIT 890.204.496-5 representada legalmente por MARIA CLARA BELTRAN GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.682 de Bogotá (segundo suplente), solicitó autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 34 Sur No. 5 - 71, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto Balcones de Provenza.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00420 del 14 de abril del 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad B.P.CONSTRUCTORES S.A., con NIT 890.204.496-5; representada legalmente por doctor ALVARO BELTRAN PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No.13.801.563, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 34 Sur No. 5 – 71, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto Balcones de Provenza.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 19 de abril del 2016, al ingeniero HENRY CENTENO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.225.880 de Bogotá en su calidad de apoderado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 20 de abril de 2016.

## RESOLUCIÓN No. 01944

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 19 de abril de 2016 el Auto No. 0420 del 14 de abril del 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, en el mencionado Auto se requirió al solicitante a fin que allegará al expediente la siguiente documentación:

- 1. Presentar el formato de solicitud al radicado inicial No. 201649476 del 29 de marzo de 2016, suscrito y firmado por el representante legal B.P CONSTRUCTORES S.A con NIT. 890.204.496-5, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor HENRY CENTENO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.880 de Bogotá y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, B.P CONSTRUCTORES S.A con NIT. 890.204.496-5 a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público de la Calle 34 Sur No 5 -71 Este, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, quien deberá dar alcance a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.*
- 3. Allegar el Certificado de libertad y tradición y/o Certificado Catastral vigente del predio identificado con la dirección Calle 34 Sur No 5 -71 Este, para verificar la dirección a intervenir en el Distrito Capital.*
- 4. Presentar Licencia de Construcción actualizada y debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio con nomenclatura urbana Calle 34 Sur No 5 -71 Este, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.*
- 5. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.*
- 6. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no*

## RESOLUCIÓN No. 01944

*presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

Que mediante radicado No.2016ER80684 del 20 de mayo de 2016 B.P. CONSTRUCTORES S.A., con NIT 890.204.496-5, allegó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, poder especial debidamente constituido otorgado al Doctor Álvaro Andrés Beltrán García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.676.961 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No. 467 del C.S.de la J., en el cual queda facultado para reclamar, solicitar recibir copias auténticas o simples de los actos administrativos que se expidan, sus modificaciones y anexos, notificarse de todo acto expedido por la entidad entre otros.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de abril de 2016, emitió el Concepto Técnico SSFFS-04908 del 30 de junio de 2016, en virtud del cual se establece:

#### “RESUMEN CONCEPTO TECNICO”

**Tala de:** 1-*Prunus serotina*, 1-*Tecoma stans*.

**Traslado de:** 3-*Cassia tomentosa*, 1-*Delostoma integrifolia*, 5-*Eugenia myrtifolia*, 4-*Ledenbergia segueroioides*, 6- *Ligustrum lucidum*, 7-*Pittosporum undulatum*, 1-*Tecoma stans*.

**Conservar:** 1-*Liquidambar styraciflua*.

*Se realiza la evaluación del arbolado ubicado en la Calle 36 K S # 4 ¿50 en espacio público, que por sus condiciones actuales de tipo físico y sanitario requieren de intervención silvicultural La solicitud inicial se hizo por 30 individuos arbóreos.*

*La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)*

*Volumen (m3)*

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago*

Página 3 de 17

## RESOLUCIÓN No. 01944

de 3.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>3.3</u>	<u>1.44507</u>	<u>\$996.310</u>
<b>TOTAL</b>			<u>3.3</u>	<u>1.44507</u>	<u>\$996.310</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 86,871 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 179,947 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01944

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras*

## RESOLUCIÓN No. 01944

*disposiciones.", de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé:

*"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público".*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la

Página 6 de 17

## RESOLUCIÓN No. 01944

Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

*Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al

## RESOLUCIÓN No. 01944

*Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el Artículo 13 establece: *“Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*



## RESOLUCIÓN No. 01944

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANALISIS JURIDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-04908 del 30 de junio de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES FINALES”.

Que se observa que a folio cuarenta y dos (42) del expediente SDA-03-2016-604 obra original del recibo de pago No. 3374872 del 24 de febrero de 2016 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que B.P. CONSTRUCTORES S.A., identificada con Nit. 890.204.496-5, consignó la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$86.871) MONEDA CORRIENTE, por concepto de “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

## RESOLUCIÓN No. 01944

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la Compensación mediante pago de los IVPs correspondientes, según formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, con radicado No. 2016ER36013 del 26 de febrero de 2016, se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-04908 del 30 de junio de 2016, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante pago de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$996.310) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 3.3 IVP's y 1.44507 SMMLV.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre mediante Auto No. 0420 del 14 de abril de 2016 se le requirió a B.P. CONSTRUCTORES S.A., identificada con Nit. 890.204.496-5 a través de su representante legal ALVARO BELTRAN PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 13.801.563 o quien haga sus veces allegar documentación faltante para dar continuidad al trámite de autorización silvicultural; al respecto es necesario aclarar que una vez revisada la documentación allegada por el usuario mediante radicado No.2016ER 49476 del 29 de marzo de 2016 la cual reposa en expediente SDA-03-2016-604 se encontró que cumple con los requisitos exigidos para la obtención de autorización silvicultural teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Presentar el formato de solicitud al radicado inicial No. 201649476 del 29 de marzo de 2016, suscrito y firmado por el representante legal B.P CONSTRUCTORES S.A con NIT. 890.204.496-5, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor HENRY CENTENO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.880 de Bogotá y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
  - El Formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el Doctor HENRY CENTENO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.880 de Bogotá.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, B.P CONSTRUCTORES S.A con NIT. 890.204.496-5 a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público de la Calle 34 Sur No 5 -71 Este, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, quien deberá dar alcance a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
  - BP CONSTRUCCIONES mediante radicado No. 2016ER80684 del 20 de mayo de 2016 allegó a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente poder especial otorgado al Álvaro Andrés Beltrán García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.676.961 de Bogotá portadora de la Tarjeta Profesional No. 467 del C.S.de la J., con las formalidades de ley.

## RESOLUCIÓN No. 01944

3. Allegar el Certificado de libertad y tradición y/o Certificado Catastral vigente del predio identificado con la dirección Calle 34 Sur No 5 -71 Este, para verificar la dirección a intervenir en el Distrito Capital.
  - Revisada la documentación bajo el radicado No. 2016ER49476 29 de marzo de 2016 el cual reposa en el expediente SDA-03-2016-604 (a folio 28 y 29).
4. Presentar Licencia de Construcción actualizada y debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio con nomenclatura urbana Calle 34 Sur No 5 -71 Este, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
  - Revisada la documentación bajo el radicado No. 2016ER49476 29 de marzo de 2016 el cual reposa en el expediente SDA-03-2016-604 (a folio 75 y 76) se encuentra la Resolución 15 – 4 – 1061 del 03 de agosto de 2016 en la cual la Curaduría 4 de Bogotá revalida lo contenido en la mencionada resolución y extiende su vigencia hasta el día 02 de agosto de 2016.
5. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá comointención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
  - Que a folio 186 y 187 se encuentra el Concepto Técnico No. SSFFS-04908 de fecha 30 de junio de 2016 la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, teniendo en cuenta que BP CONSTRUCCIONES no presentó el respectivo diseño paisajístico procedió a la aplicación al Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 (pago mediante IVP's.) respecto de la compensación.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones técnicas y jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 34 Sur No. 5 - 71, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto Balcones de Provenza.

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 01944

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a B. P. CONSTRUCTORES., identificado con Nit. 890.204.496-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de: *Tala de: 1-Prunus serotina, 1-Tecoma stans., Traslado de: 3-Cassia tomentosa, 1-Delostoma integrifolia, 5-Eugenia myrtifolia, 4-Ledenbergia segueroioides, 6- Ligustrum lucidum, 7-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans., Conservar: 1-Liquidambar styraciflua.,* ubicados en espacio público en la Calle 34 Sur No. 5 - 71, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto Balcones de Provenza.

**PARÁGRAFO-** La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
1	Chacala, chulobario, flor amarillo	0.16	2.1	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
2	Cereus	0.4	3	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Tala
3	Liquidambar, estuquear	0.25	5	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable.	Conservar
4	Chacala, chulobario, flor amarillo	0.22	2.5	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Debido a su deficiente estado físico y sanitario se considera viable autorizar la tala del individuo arboreo.	Tala
5	Carpinus, Campanilla	0.1	1.5	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
6	Jarrea del cabo, Laurel hermoso	0.16	2	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
7	Eugenia	0.13	1.7	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
8	Ligustrum	0.17	3	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
9	Jarrea del cabo, Laurel hermoso	0.14	1.8	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
10	Eugenia	0.16	2.3	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
11	Jarrea del cabo, Laurel hermoso	0.17	3.1	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
12	Jarrea del cabo, Laurel hermoso	0.17	1.8	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
13	Eugenia	0.17	1.9	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
14	Ligustrum	0.25	4.2	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
15	Jarrea del cabo, Laurel hermoso	0.17	1.8	0	Regular	Zona de circulación carrera 5 Este	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
16	Ligustrum	0.18	3.2	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
17	Eugenia	0.17	2.9	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
18	Jarrea del cabo, Laurel hermoso	0.17	3	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
19	Ligustrum	0.2	3.3	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
20	Eugenia	0.18	2.7	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 01944

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
21	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.19	1.9	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
22	Ligustrum	0.1	2.2	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
23	Milflores	0.16	3.2	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
24	Ligustrum	0.14	1.8	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
25	Alcaparro enano	0.11	1.7	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
26	Alcaparro enano	0.2	2	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
27	Milflores	0.1	1.6	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
28	Alcaparro enano	0.19	1.85	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
29	Milflores	0.1	2	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado
30	Milflores	0.08	1.8	0	Regular	Zona de circulación calle 36 K Sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arboreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto Balcones de Provenza	Traslado

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - B. P. CONSTRUCTORES., identificado con Nit. 890.204.496-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-04908 del 30 de junio de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$996.310) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 3.3 IVP's y 1.44507 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-604, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 01944

**ARTÍCULO TERCERO.** - Exigir B. P. CONSTRUCTORES., identificado con Nit. 890.204.496-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de seguimiento la suma CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS \$ 179.947 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04908 de 30 de junio de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-604 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 01944

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Reconocer personería jurídica al Doctor ALVARO ANDRES BELTRAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.676.961 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 467 del C.S.J., en virtud del poder otorgado por el Doctor ALVARO BELTRAN PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 13.801.563 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de B.P. CONSTRUCTORA S.A., para que en nombre y representación de B.P. CONTRSUCTORES S.A., efectúe todas las gestiones, tramites, permisos, licencias o similares relacionados con la presente solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a B. P. CONSTRUCTORES., identificado con Nit. 890.204.496-5, través de su apoderado debidamente constituido Doctor ALVARO ANDRES BELTRAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.676.961 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 467 del C.S.J., en la Carrera 16 No. 100 – 44 de la ciudad de Bogotá D. C., de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor ALVARO BELTRAN PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 13.801.563 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de B.P. CONSTRUCTORA S.A., en la Carrera 16 No. 100 – 44 de la ciudad de Bogotá D. C

## RESOLUCIÓN No. 01944


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre de 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXEPDIENTE: SDA-03-2016-604

**Elaboró:**

María Ximena Ramirez Tovar      C.C: 53009230      T.P:      CPS: CONTRATO 20160723 DE      FECHA EJECUCION: 23/11/2016

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo      C.C: 79854379      T.P: 124723      CPS: CONTRATO 20160609 DE      FECHA EJECUCION: 23/11/2016

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO      C.C: 52427615      T.P: 176292 CSJ      CPS:      FECHA EJECUCION: 29/11/2016

**Aprobó y firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO      C.C: 52427615      T.P: 176292 CSJ      CPS:      FECHA EJECUCION: 29/11/2016

Página 16 de 17



## RESOLUCIÓN No. 01944